

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE
PUERTO DE RIOHACHA**

AVISO NO. 003

Hoy, a los nueve (09) días del mes de agosto de año dos mil veinticuatro (2024), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar el auto de fecha 21 de mayo de 2024, proferido por el señor Capitán de Puerto de Riohacha, dentro de la averiguación preliminar No. 16032023009, adelantada por la presunta Ocupación Indevida y/o no autorizada sobre Bienes de uso Público de la Nación bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, por la cual se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **LUIS TARCISIO MORALES TORO**, identificado con cédula No. 16.547.481 como propietario del establecimiento del “**RESTAURANTE PLAYA ESCONDIDA MAYAPO**” con matrícula 197923, toda vez que se no se logró efectuar la correspondiente notificación personal.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del auto de fecha 21 de mayo de 2024, mencionado:

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con los hechos expuestos en el Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-20-A-CP06-ALIT de fecha 03 de octubre de 2023 y formato de inspección No. 115 del 04 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –*Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*-.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del **LUIS TARCISIO MORALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.547.481, propietario del Establecimiento de Comercio “**HOSTAL RESTAURANTE PLAYA ESCONDIDA MAYAPO**”, con matrícula No. 167923, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m2) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024693,22	2848255,35
2	5024721,60	2848271,31
3	5024757,18	2848203,11
4	5024731,00	2848187,00

TERCERO: OTORGAR valor probatorio al Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-20-A-CP06-ALIT de fecha 03 de octubre de 2023 y formato de inspección No. 115 del 04 de septiembre de 2023, diligencia de versión libre tomada al señor **LUIS TARCISIO MORALES TORO** y demás documentos obtenidos y que reposan en el presente expediente, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **LUIS TARCISIO MORALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.547.481, propietario del Establecimiento de Comercio “**HOSTAL RESTAURANTE PLAYA ESCONDIDA MAYAPO**”, con matrícula No. 167923, de

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CONCEDER a la investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del *–Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo–*.

SEXTO: Las **SANCIONES** y **MULTAS** sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2327 de 1984.

SÉPTIMO: PREVENIR a la investigada a revisar regularmente las listas de estado y avisos que se fijaren en la cartelera de Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página web de DIMAR en el enlace de notificaciones judiciales.

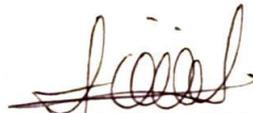
OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha

Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

El aviso No. 003 es fijado hoy nueve (09) días del mes de agosto de año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Riohacha y publicado en la página web de Dimar.



CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

Se desfija hoy quince (15) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

ANEXO: Auto de fecha 21 de mayo de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 21 de mayo de 2024.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

I. OBJETO

Procede el Despacho a formular cargos por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, contra del señor **LUIS TARCISIO MORALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.547.481, propietario del Establecimiento de Comercio “**HOSTAL RESTAURANTE PLAYA ESCONDIDA MAYAPO**”, con matrícula No. 167923, el cual ocupa un área total aproximada de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m²) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, dentro de la jurisdicción de DIMAR, en zona rural del municipio de Manaure departamento de La Guajira, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

II. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 del 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Riohacha, es competente para adelantar el presente procedimiento, con ocasión de una presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

III. CASO CONCRETO

Mediante Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-20-A-CP06-ALIT de fecha 03 de octubre de 2023, el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, en su calidad de Inspector de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Riohacha, informa que, durante la inspección rutinaria realizada en el casco rural del corregimiento de Mayapo, Municipio de Manaure, sustentado mediante formato de inspección No. 115 del 04 de septiembre de 2023, se identifica una ocupación denominada “**PLAYA ESCONDIDA**” el cual ocupa un área total aproximada de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m²) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de DIMAR, evidenciándose un establecimiento comercial tipo (Hostal), con kioscos, baños, poza séptica, amueblamiento de playa, habitaciones, cocina encerramiento en madera.

Tabla 1. Coordenadas Localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024693,22	2848255,35
2	5024721,60	2848271,31
3	5024757,18	2848203,11
4	5024731,00	2848187,00

Con fundamento en lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, ordenó iniciar averiguación preliminar bajo radicado 16032023009, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en aras de determinar con precisión y claridad las circunstancias en que ocurrieron los hechos reportados y si obedecen o no a una ocupación indebida.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libraron oficios No. 16202300343 de fecha 26/10/2023 y 16202300404 de fecha 12/12/2023, dirigido al señor LUIS TARCISIO MORALES TORO, presunto ocupante, con destino al punto físico donde se encuentra la ocupación y/o construcción, este último recibido el día 15 de noviembre de 2023, por parte del señor EDUAR MANUEL MURILLO.

Posteriormente, mediante oficios No. 16202400083 de fecha 18/03/2024, fue citado el propietario del establecimiento en mención, con la finalidad de ser escuchado en diligencia de versión libre.

El día 21 de marzo de 2024, compareció a las oficinas de la Capitanía de Puerto de Riohacha, el señor LUIS TARCISIO MORALES TORO, quien indicó ser el propietario y Representante Legal del Establecimiento de comercial denominado **“HOSTAL RESTAURANTE PLAYA ESCONDIDA MAYAPO”**, con matrícula No. 167923. Durante la diligencia de versión libre, manifestó al despacho que no es propietario del predio donde actualmente se encuentra en funcionamiento el establecimiento en mención sino de lo construido en él. Adicionalmente informa que fue cedido en préstamo por parte del señor ERASMO y que no cuentan permiso para las construcciones allí realizadas.

Finalmente, atendiendo a su dicho en la diligencia de versión libre realizada, fue requerido mediante oficio No. 16202400114 de fecha 01/04/2024, con la finalidad de aportar a la presente averiguación preliminar documentos tales como: Certificado de Matricula Mercantil, Resolución de adjudicación o escritura pública que acredite la titularidad del derecho de dominio del predio, documento que acredite la entrega en usufructo parte del terreno objeto de investigación, entre otros. Recabado mediante oficio mediante oficio No. 16202400161 de fecha 26/04/2024, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna.

IV. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la dirección general marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, *“la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, **incluyendo playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas... (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

El artículo 3 del Decreto Ley 2324 de 1984, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, La conservación, preservación y protección del medio marino y La administración y desarrollo de la zona costera.

De igual forma, son atribuciones y funciones, según lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 ibidem, las siguientes:

“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria”. (Cursiva fuera de texto).

La jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibidem, así:

“BIENES DE USO PÚBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.” (Cursiva fuera de texto).

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o

disposiciones vigente en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el artículo 3 Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de los dispuesto en la normatividad vigente.

Del mismo modo, el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, les concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política, establece que:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Señalando así las características de los bienes de uso público estableciendo que son **imprescriptibles**, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva de dominio, **inalienables**, esto es, que se encuentren fuera del comercio e **inembargables**, puesto que no pueden ser sujetos de embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir su uso directo e indirecto del bien, en concordancia por el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, establecido en el artículo 82 ibidem.

Así mismo, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que.

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

La Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49´ 41.04” N Longitud 72° 21´ 18.51” W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56´ 9,249” N Longitud 73° 48´ 15,658” W.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo contencioso Administrativo, establece que:

“(…) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales

QUINTO: CONCEDER a la investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del *-Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo-*.

SEXTO: Las **SANCIONES** y **MULTAS** sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2327 de 1984.

SÉPTIMO: PREVENIR a la investigada a revisar regularmente las listas de estado y avisos que se fijaren en la cartelera de Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página web de DIMAR en el enlace de notificaciones judiciales.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Riohacha



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.
Identificador: VLSJ WaZV ZzZw HACy MZ7u PteC vmlE=